



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

LXVII/CEIC/MT

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

### MESA TÉCNICA EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR INFORME DE TRABAJO

#### ANTECEDENTES

La mesa técnica en materia de economía circular fue instalada formalmente el día 30 de julio de 2024, para tal acto protocolario se contó con la asistencia de personas representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil, universidades públicas y dependencias gubernamentales, a saber:

- Secretaría General de Gobierno.
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.
- Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX Nacional).
- Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX Chihuahua).
- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua (CANACO).
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA).
- Consejo Coordinador Empresarial.
- Junta Central de Agua y Saneamiento.
- Chihuahua GREEN.
- Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Delicias.
- Scrop Trad Hu G de Norteamérica.
- INDEX Chihuahua.
- Facultad de Zootecnia y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SESIONES

La mesa

La mesa técnica llevó a cabo dos reuniones de trabajo los días 30 de julio y 05 de agosto del presente año, de manera presencial en las salas Legisladores y Benito Juárez, y de manera virtual a través de la plataforma Zoom. Se contó con la presencia de las personas integrantes de la mesa, así como de asesoras y asesores de diferentes grupos parlamentarios.

RECOMENDACIONES VERTIDAS

Las observaciones y consideraciones correspondientes a la iniciativa analizada, que con base en su expertiz fueron emitidas por las personas integrantes de la mesa, se agrupan y desglosan a continuación:

**Iniciativa no. 1837 con carácter de decreto, a efecto de expedir la Ley de Economía Circular para el Estado de Chihuahua.**

**Artículo 3.**

- Fracción VII. Se sugiere un cambio en la redacción a efecto de que exista mayor claridad en lo que busca la Ley, que es aplicar la economía circular en el Estado de Chihuahua.
- Se sugiere eliminar la última parte del párrafo por tratarse de un asunto de comercio y consumidores, materias que no son atribuciones de una Ley de residuos. Además, puede entenderse que la Ley será restrictiva en cuanto a la libertad de elección del consumidor.

Fracción XIV. No olvidar que el fin de un modelo de economía circular es mantener el valor de bienes, servicios y materiales en las cadenas productivas.

**Artículo 4.**

- Se sugiere utilizar la definición de aprovechamiento de residuos, contemplada en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos con el fin de evitar una antinomia jurídica.
- Se sugiere homologar el concepto de análisis de vida con base en lo contemplado por la ISO 14040.
- En cuanto al término de circularidad, es necesario revisar los alcances y mecanismos de implementación del distintivo y mecanismos de circularidad, previo a la elaboración de un dictamen final y en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, ya que estos



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

no deberían guardar discrecionalidad, generarían problemas adicionales con suministro de bienes, servicios o barreras técnicas.

- ▶ Respecto a los criterios de circularidad, se propone que sean basados en criterios y estándares ya avalados y reconocidos a nivel internacional.
- ▶ En el término de ecodiseño, es importante que se incluya mantener el valor de los materiales y productos en la economía, también debe aumentar su aprovechamiento.
- ▶ Se señala que los términos de intraemprendimiento, y logística inversa no se vuelve a utilizar en el contenido de la Ley, por lo que se sugiere eliminar.
- ▶ En relación al término materiales de un solo uso, refiere que es ambiguo, por lo que se propone un cambio de redacción.
- ▶ En cuanto al término pepena, se sugiere completar la definición haciendo énfasis en que la pepena es una acción realizada por grupos informales de personas acopiadoras debido a que la propuesta actual atiende a lo que cualquier sistema de recolección de residuos a nivel municipal realiza.
- ▶ Se propone eliminar los términos: sistemas de producto servicio, trazabilidad de los residuos y vida útil, por solo mencionarse en el glosario.
- ▶ Se señala que se deben especificar los sujetos obligados, de manera que se incluya a la industria, al comercio y a las personas físicas y morales.
- ▶ Se realiza observación, a fin de que se defina en el glosario el plan estatal, el programa estatal y el programa municipal.
- ▶ Se propone que el programa municipal sea elaborado de acuerdo a su capacidad técnica y presupuestal.

Fracción XXIV. Se proponen las siguientes modificaciones en cuanto a la definición del Plan de Economía Circular:

En relación a la palabra herramienta se propone sustituirla por instrumento, para que quede alineado a las definiciones y nombre común de los diferentes ordenamientos normativos en materia ambiental, tales como plan de manejo, impacto ambiental, entre otros.

- ▶ Se debe incluir a la figura de importadores en los sujetos que participan en cadena de valor.
- ▶ Se debe incluir la palabra materias primas para no dejar fuera del alcance de la economía circular estatal las materias primas (insumos) y no solo incluir los productos o bienes como se menciona en el texto original.
- ▶ Se señala eliminar la palabra servicios.
- ▶ Se debe incluir el concepto de ciclo de vida a la referencia de las materias primas y productos.
- ▶ Se debe incluir en el concepto de aprovechamiento de los residuos generados por estas materias primas y productos.
- ▶ Se deberá incluir a los organismos de la sociedad como entidades que pueden colaborar y facilitar la creación de los planes de economía circular.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Se incorpora una propuesta de definición de sujetos obligados de crear y registrar un plan de economía circular ante la secretaría, el proporcionar una claridad de quienes son los sujetos obligados en términos de figuras participantes en la cadena de valor, la justificación en función de la capacidad de influir en la creación de sistema estatal de economía circular.

Definir empresas colaboradoras.

#### Artículo 7.

- Se hace alusión a Ley General de Economía Circular, sin embargo, el dictamen aprobado en el Senado aún se encuentra en la Cámara de Diputados.
- Se propone promover el concepto de economía circular también al ámbito agropecuario.
- Se sugiere considerar al agua como un factor estratégico en el impulso de esta Ley.
- La Secretaría de Innovación ha sido la Autoridad en la promoción de la estrategia de la economía circular en el Estado, es conveniente refrendar la SDUE como la Secretaría Líder en la gestión de empresas objetivo prioritario de esta Ley para la difusión e implementación junto con sus ordenamientos. Su quehacer se respaldaría definitivamente por la SEUDE, la JCAS y la SDR como instancias normativas de soporte, y desde luego, las dependencias que permitirán estimular su puesta en marcha como son la Secretaría de hacienda, Secretaría de Educación y deporte y la Secretaría del Trabajo y previsión Social.
- Se propone que los planes y programas de trabajo que se deben diseñar e implementar con esta Ley, inicien como procesos voluntarios, pero después de cierto periodo sean obligatorios, primeramente, para las dependencias del propio gobierno del Estado, los municipios y de manera paralela con aquellas empresas de características en alto consumo de materias primas que se pueden describir en el reglamento.

#### Artículo 8.

- Se observan referencias a la Ley General de Economía Circular, sin embargo, el dictamen aprobado en el Senado aún se encuentra en la Cámara de Diputados.

#### Artículo 10.

- Se sugiere replantear previamente, los alcances de la circularidad y los distintivos, toda vez, que se enfocan en características de ciertos productos que, de acuerdo a la propuesta, se someten de manera voluntaria a un proceso de certificación para evaluar el grado de cumplimiento, no obstante, la economía circular ya contiene sus propios principios y criterios.



**Artículo 11.**

- Se propone replantear los alcances de la circularidad y los distintivos, toda vez, que se enfocan en características de ciertos productos, que, de acuerdo con la propuesta, se someten de manera voluntaria a un proceso de certificación para evaluar el grado de cumplimiento, sin embargo, la economía circular ya contiene sus propios principios y criterios.
- Se sugiere eliminar la fracción II.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Artículo 13.**

- Se señala que algunas de las atribuciones que se encontraban designadas a la STPS deben corresponder a la SIDE.

**Artículo 15.**

- Se considera fundamental incorporar al proyecto de Ley, un ordenamiento jurídico adicional que extienda la descripción de las obligaciones que de dicha ley emanen, en particular lo relacionado a la obligación de contar y registrar un plan de economía circular.
- Se advierte la necesidad de dar respuesta y reglamentar lo siguiente:
  - Cómo sería un proceso de registro de un plan de economía circular en términos de formas y tiempos.
  - Determinar la manera en que un sujeto obligado puede solicitar información e incorporar un plan de economía circular ya registrado.
  - Cuáles serían los tipos de planes de manejo, es decir, por producto y/o materias primas, residuos, qué tipo y en qué volúmenes.
  - Determinar el alcance del plan de economía circular en función del tipo de actividad en la cadena de valor.
  - Describir el tipo de importación de los productos e insumos que tiene un impacto en el tipo de plan a registrar.
  - Clarificar cuáles son las certificaciones internacionales válidas para acreditar el registro ante la secretaría.
  - Un reglamento sobre la propuesta de Ley permitiría continuar con la participación de los diferentes sectores en la construcción de un sistema estatal de economía circular acorde al contexto de la economía, infraestructura y madurez del concepto de sustentabilidad del Estado. Adicionalmente un reglamento proporciona certeza jurídica a los sujetos obligados.

**Artículo 16.**

- Se apunta la necesidad de dar respuesta y reglamentar lo siguiente:
  - Fracción I. Cuáles serían las normas, estándares o normas internacionales a que hace referencia.
  - Fracción V. Cuáles serían los medios de acceso a los incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros que hace referencia.

## “2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- Un reglamento sobre esta propuesta de Ley permitiría continuar con la participación de los diferentes sectores en la construcción de un sistema estatal de economía circular acorde al contexto de la economía, infraestructura y madurez del concepto de sustentabilidad del Estado.
- Adicionalmente un reglamento que describa lo anterior incentivaría la creación y registro de planes de economía circular por parte del sector productivo.

### Artículo 23.

- Los distintivos que pudieran tener ciertos productos sobre otros en un nivel estatal, podrían generar barreras técnicas al comercio o bien, una confusión sobre lo que significa un bajo, medio y/o alto nivel de cumplimiento.

### Artículo 24.

- Se sugieren propuestas de redacción.
- Fracción II. Es importante retomar la importancia de incluir no solo productos sino materiales, bienes y servicios.
- Es importante que se reconozca el uso eficiente de recursos y las características de reúso, reciclabilidad y computabilidad.
- Fracción III. Se sugiere que quede implícito que las campañas que se desarrollen se enfoquen en el aprovechamiento de residuos y su correcta separación.
- Fracción IV. Se propone adherir la condición que los modelos de servicios y reúso podrán ser adoptados en aquellos casos en los que sea viable.
- Fracción V. En cuanto a la modificación de la fracción II, queda solventada y puede eliminarse. Además, la compostabilidad no es el único mecanismo de aprovechamiento.
- Se observa que se podrían empalmar con las atribuciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.
- Se cuestiona que podría ser facultad de la SEDUE.

### Artículo 25.

- Se sugiere que, al ser reconocido el principio de responsabilidad compartida, se establezca colaborar con diversos sectores para promover sistemas que favorezcan la recuperación, acopio y aprovechamiento.

### Capítulo VIII.

- Se hace alusión a que la certificación generará una sobrecarga administrativa que será imposible de atender, tanto por el regulado como por el regulador, por lo que se propone eliminar.



### Capítulo IX.

- › La certificación generará una sobrecarga administrativa que será imposible de atender, tanto por el regulado como por el regulador, por lo que se propone eliminar.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

### Artículo 45.

- › Se considera que no es viable.

### Artículo 47.

- › Se duplica con el artículo 25.

### Artículos transitorios

- › Se realizan varias opiniones sobre la entrada en vigor y la emisión del reglamento en la materia.
- › Se sugieren 365 días para la entrada en vigor.
- › Se acuerda que sean 180 días para la entrada en vigor.
- › Se menciona que se deberá atender a la capacidad técnica y presupuestal.

**NOTA:** Los artículos no referidos, no cuentan con ninguna observación por parte de las y los participantes de la mesa técnica.

### CLAUSURA DE LOS TRABAJOS

Agradeciendo la generosidad de sus aportaciones a todas las personas integrantes de la mesa, y no habiendo ningún otro asunto a tratar, siendo las diez horas con treinta y ocho minutos del día 05 de agosto de 2024, se dio por clausurada la Mesa Técnica en materia de Economía Circular.